



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **0502**-2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 AGO. 2022**

VISTOS: En el Memorando N° 919-2022-GORE-ICA/PPR, de fecha 05 de agosto del 2022 expedida por la Procuraduría Pública Regional de Ica, seguido en el Expediente Judicial N° 02564-2018-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre Nulidad promovido por Don **MAYURI GUTIERREZ AURELIO ALBERTO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00472- 2017-GORE-ICA/GRDS** de fecha 17 de Abril de 2017, que declaró **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6045 de fecha 22 de Diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora

Que el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° **02564-2018-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante **Resolución N° 06** de fecha 09 de Enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° **02564-2018-0-1401-JR-LA-03**, **FALLO Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por don **MAYURI GUTIERREZ AURELIO ALBERTO**, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, mediante **Resolución N° 06** de fecha 09 de enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° **02564-2018-0-1401-JR-LA-03**, **FALLO Declararon FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por don **MAYURI GUTIERREZ AURELIO ALBERTO**, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO





Gobierno Regional de Ica



SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 2. **En consecuencia NULA** la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00472- 2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de Abril de 2017, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6045 de fecha 22 de Diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. 3. **ORDENO** que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL del demandante, correspondiente al periodo de Agosto de 1993 a Diciembre de 1993; del 18 de Abril al 31 de Diciembre de 1994; del 05 de Abril al 31 de Diciembre de 1999; del 03 de Abril al 31 de Diciembre de 2000 y del 02 de Mayo al 31 de Diciembre del 2001; y por el periodo en que ejerció en calidad de NOMBRADO del 02 de Mayo del 2002 al 25 de Noviembre del 2012; con la respectiva deducción de los montos pagados en forma diminuta por dicho concepto; REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. **INFUNDADA** la demanda de reintegro de bonificación especial por preparación de clases por el periodo demandado correspondiente a los años 1995, 1996, 1997 y 1998, conforme los fundamentos expuestos. 5. **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Notifíquese con las formalidades de Ley

Estando al Informe Técnico N° 515-2022-GRDS/FKIH, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°156-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00472- 2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de Abril de 2017, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6045 de fecha 22 de Diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por Don MAYURI GUTIERREZ AURELIO ALBERTO contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENO que la Dirección Regional de Educación CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL del demandante, correspondiente al periodo de Agosto de 1993 a Diciembre de 1993; del 18 de Abril al 31 de Diciembre de 1994; del 05 de Abril al 31 de Diciembre de 1999; del 03 de Abril al 31 de Diciembre de 2000 y del 02 de Mayo al 31 de Diciembre del 2001; y por el periodo en que ejerció en calidad de NOMBRADO del 02 de Mayo del 2002 al 25 de Noviembre del 2012; con la respectiva deducción de los montos pagados en forma diminuta por dicho concepto; REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **INFUNDADA** la demanda de reintegro de bonificación especial por preparación de clases por el periodo demandado correspondiente a los años 1995, 1996, 1997 y 1998, conforme los fundamentos expuestos. **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Notifíquese con las formalidades de Ley. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte




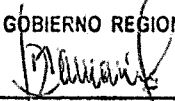


Gobierno Regional de Ica



Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

100

100

100

100

100